



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoría

Gaceta de Jurisprudencia

Providencias Sala de Casación Civil y Agraria

N° 5-2023



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoría

GACETA DE JURISPRUDENCIA

Providencias Sala de Casación Civil y Agraria

N° 5-2023

Sala de Casación Civil y Agraria 2023

Martha Patricia Guzmán Álvarez
Presidencia

Luis Alonso Rico Puerta
Vicepresidencia

Hilda González Neira
Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo
Francisco José Ternera Barrios
Octavio Augusto Tejeiro Duque

Análisis y titulación

Servidores Judiciales Relatoría de la Sala de Casación Civil y Agraria

Diseño y edición

Javier M. Vera Gutiérrez
Auxiliar Judicial II
Relatoría Sala de Casación Civil y Agraria



No: SC5780-5



CO-SA-CER551308



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoría

GACETA DE JURISPRUDENCIA

Providencias Sala de Casación Civil y Agraria
N° 5-2023

A

APRECIACIÓN PROBATORIA-Del informe de auditoría y el testimonio del auditor de la fiduciaria que demuestran de manera incontestable el incumplimiento de las obligaciones legales y contractuales de la demandada. (SC098-2023; 16/05/2023)

Análisis individual y en conjunto de los elementos demostrativos aportados al proceso. Aplicación del artículo 176 del Código General del Proceso. (SC094-2023; 29/05/2023)

C

CONGRUENCIA-La sentencia debe guardar coherencia con las pretensiones. Diferentes formas de configurarse la incongruencia. Fáctica. La lejanía de la sentencia y los hechos debe ser absoluta, palpable o considerable. (SC107-2023; 18/05/2023)

CONTRATO DE SEGURO-Requisitos de la póliza de seguros. Los amparos y exclusiones se establecen a partir primera página de la póliza y destacado, no en la carátula. Aplicación artículo 184 del estatuto orgánico del sistema financiero y circular básica jurídica de la Superintendencia Financiera 029 de 2014. Reiteración sentencia SC2879-2022. (SC098-2023; 16/05/2023)

Es posible que las exclusiones sean contenidas en algún anexo, pero para ello este deberá estar por lo menos enunciado en esa primera página, para que pueda tenerse por satisfecho el deber de información Aclaración de voto de la Dra. Hilda Gonzales Neira a la SC098-2023. (SC098-2023; 16/05/2023)



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoría

El riesgo asegurable. Límites a la asegurabilidad. Cláusula de exclusión. (SC107-2023; 18/05/2023)

Contenido de la póliza. Causales de exclusión. Autonomía de la voluntad al contratar. Salvamento de voto de la Dra. Hilda González Neira. (SC107-2023; 18/05/2023)

CONTRATO FIDUCIARIO-Integración del contradictorio en litigios por proyectos inmobiliarios. Coligación contractual. Integración del contrato. Negocio fiduciario. Responsabilidad. Nexos causales. (SC107-2023; 18/05/2023)

D

DERECHO DEL CONSUMIDOR FINANCIERO-Encargo fiduciario bajo la modalidad de preventas en proyecto inmobiliario de centro comercial. Responsabilidad de la fiduciaria por incumplimiento de las instrucciones contractualmente pactadas para la transferencia de recursos al promotor. Destinación indebida del patrimonio autónomo al pago del inmueble y a terceros, más no a la construcción del proyecto inmobiliario. Ausencia de verificación del punto de equilibrio previo a transferir los recursos al promotor. Deberes secundarios de conducta. Cargos incompletos y desenfocados. (SC098-2023; 16/05/2023)

DERECHO PROCESAL-Duración del proceso. Consecuencias de la inobservancia del término. Nulidad por pérdida automática de la competencia: saneabilidad de la nulidad no alegada antes de proferirse la sentencia, en virtud de la inconstitucionalidad de la expresión "de pleno derecho" decretada por la Corte Constitucional en sentencia CC C-443 de 2019 (c. j.). Aclaración de voto de la Dra. Martha Patricia Guzmán Álvarez. (SC088-2023; 15/05/2023)

E

EMBARGO-Ineficaz para interrumpir el ejercicio de la posesión. Reiteración de la sentencia de 28 de agosto de 1963. (SC094-2023; 29/05/2023)

I



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoría

INCONGRUENCIA-El censor acusa la providencia de segundo grado de ser incongruente, artículo 281 del Código General del Proceso, no obstante, la Corte contrastadas las consideraciones del Tribunal con los reparos elevados por el entonces apelante, evidencia que el colegiado sí se atuvo a los puntos de controversia planteados en la alzada. (SC088-2023; 15/05/2023)

INSPECCIÓN JUDICIAL-La inexactitud aritmética o gráfica no constituye *per se* una causal para desestimar la usucapión pretendida. (SC094-2023; 29/05/2023)

INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO-Litisconsorcio. El juez puede integrarlo de oficio antes de proferir sentencia de lo contrario esta sería susceptible de anulación. (SC107-2023; 18/05/2023)

INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA-No se produce por el embargo o secuestro del bien. (SC094-2023; 29/05/2023)

N

NORMA SUSTANCIAL-No ostentan tal carácter los artículos 1494, 1602 a 1604, 1608, 1613 a 1616 del Código Civil y 822 y 1234 del Código de Comercio, por cuanto son disposiciones que consagran principios generales o definen conceptos. (SC098-2023; 16/05/2023)

No ostenta tal carácter el canon 184 del EOSF, dado que tan solo enlista las formalidades que debe contener el contrato de seguros para su eficacia. (SC098-2023; 16/05/2023)

NULIDAD-Generada por falta de competencia. Susceptible de ser saneada. Definición de competencia. Diferencia entre nulidad de las pruebas y nulidad del proceso. (SC107-2023; 18/05/2023)

Como causal para interponer recurso de casación. Requisitos para su prosperidad. Aplicación del numeral 5 artículo 336 del Código General del Proceso. Por indebida notificación y su saneamiento. (SC121-2023; 18/05/2023)



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoría

NULIDAD PROCESAL-De carácter saneable, del artículo 121 del Código General del Proceso. Para invalidar la sentencia de segunda instancia por vía de casación, es indispensable observar el principio de trascendencia del régimen de las nulidades procesales, la pérdida de competencia, por no haberse proferido fallo dentro del término de la prórroga, la sentencia de segunda instancia fue dictada dentro del término previsto en el citado artículo 121. (SC088-2023; 15/05/2023)

P

PERSPECTIVA DE GÉNERO-Aplicable, a efectos de restablecer o asegurar el equilibrio de las partes de acuerdo con los elementos de juicio aportados al trámite procesal. (SC094-2023; 29/05/2023)

POSESIÓN MATERIAL-De 20 años, de conformidad con lo establecido en el artículo 1° de la Ley 50 de 1936, que modificó el artículo 2532 del Código Civil, sin que pueda aplicarse la reducción a 10 años, en atención a que para la fecha en que entró en vigencia la nueva norma, la prescripción alegada ya se había consumado. (SC094-2023; 29/05/2023)

POSESIÓN REGULAR-Ineficacia de la medida cautelar de embargo y secuestro, decretada en proceso de sucesión, para desvirtuar la existencia del justo título de quien pretende la prescripción adquisitiva extraordinaria agraria. Demostración de la *corpore alieno*. Necesidad de analizar las características propias de la posesión ejercida por la demandante para impedir la prosperidad de la *capitis deminutio* de la mujer. (SC094-2023; 29/05/2023)

PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA AGRARIA-Pretendida por poseedor regular. Elementos demostrativos para la usucapión. Ineficacia de las medidas cautelares de embargo y secuestro, decretadas en proceso de sucesión, para desvirtuar la existencia del justo título y buena fe. Diferencia entre renuncia e interrupción de la prescripción. (SC094-2023; 29/05/2023)

La Ambigüedad existente entre el predio sobre el cual se declaró la prescripción y los linderos referidos en la demanda, genera un menoscabo en los intereses de un



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoría

tercero, puesto que se reconocieron las súplicas no sobre un predio de menor extensión sino respecto de aquel referido en el folio de matrícula que engloba uno de mayor terreno. Salvamento de voto Dra. Martha Patricia Guzmán Álvarez. (SC094-2023; 29/05/2023)

PRUEBA TESTIMONIAL-Demostrativa de los elementos axiológicos para la configuración de la prescripción adquisitiva extraordinaria agraria. (SC094-2023; 29/05/2023)

R

RECURSO DE CASACIÓN-En proceso ordinario que busca se declare civilmente responsable a Global Seguros de Vida S.A. por el incumplimiento de contrato de seguro de vida. Inobservancia de reglas técnicas: 1. Acusó la sentencia de segundo grado de estar afectada de una nulidad procesal insaneable. Cargo numeral 5° del artículo 336 del Código General del Proceso, la nulidad deprecada no se configuró al interior del proceso al amparo de la causal quinta de casación. 2. Acusa la providencia de segundo grado de ser incongruente, artículo 281 del Código General del Proceso, pero se evidencia que el colegiado si se atuvo a los puntos de controversia planteados en la alzada. 3. El censor acusó la sentencia de segunda instancia de violar de manera indirecta normas sustanciales como consecuencia de errores de hecho en la apreciación de los medios de prueba. Debe existir una clara contrariedad entre la conclusión del Tribunal y lo que la prueba revela aspecto que no se configura, lo que se evidencia es que el Tribunal interpretó sistemáticamente el clausulado. (SC088-2023; 15/05/2023)

Inobservancia de reglas técnicas: 1) respecto de la violación directa de la norma sustancial, es necesario demostrar la aplicación de una disposición errada, la atribución de efectos distintos a los que de ella dimanar, o su restricción que da lugar a distorsionar el alcance del legislador. 2) en relación de la violación indirecta de la norma sustancial por error de hecho en la apreciación de la demanda y pruebas, se evidencian cargos incompletos y desenfocados que derivan un medio nuevo. (SC098-2023; 16/05/2023)



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoría

Inobservancia de reglas técnicas: causales primera y segunda, es tarea del recurrente indicar las normas de derecho sustancial que siendo o debiendo ser base esencial de la decisión confutada resultaron infringidas. Aclaración de voto de la Magistrada Hilda Gonzales Neira a la SC098-2023. (SC098-2023; 16/05/2023)

S

SECUESTRO-Ineficaz para interrumpir el ejercicio de la posesión, puesto que éste es únicamente un mero tenedor frente al bien. Existencia de plena compatibilidad con la posesión del prescribiente y el "*animus rem sibi habendi*", por efecto del depósito judicial. (SC094-2023; 29/05/2023)

T

TÉCNICA DE CASACIÓN-Debe haber correspondencia entre la causal de nulidad invocada y los motivos expuestos por el censor. Causal quinta de casación. Falta de claridad del recurrente al invocar la incongruencia de la sentencia. Error del recurrente al no presentar cargos claros y concretos. Error de hecho le corresponde al recurrente demostrar el error. (SC107-2023; 18/05/2023)

U

USUCAPIÓN-Elementos axiológicos. Su declaración se torna despreciable ante toda incertidumbre o vacilación en los medios de convicción para demostrarla. Estudio en proceso de prescripción adquisitiva ordinaria agraria. (SC094-2023; 29/05/2023)

V

VIOLACIÓN INDIRECTA DE LA NORMA SUSTANCIAL-Por error de hecho en la apreciación de pruebas. Se destaca que la tarea del impugnante debe estar dirigida a



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria

demostrar, que el yerro que le enrostra al juzgador es notorio o evidente. (SC088-2023; 15/05/2023)



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoría

GACETA DE JURISPRUDENCIA

Providencias Sala de Casación Civil y Agraria
N° 5-2023

SC088-2023

RECURSO DE CASACIÓN - En proceso ordinario que busca se declare civilmente responsable a Global Seguros de Vida S.A. por el incumplimiento de contrato de seguro de vida. Inobservancia de reglas técnicas: 1. Acusó la sentencia de segundo grado de estar afectada de una nulidad procesal insaneable. Cargo numeral 5° del artículo 336 del Código General del Proceso, la nulidad deprecada no se configuró al interior del proceso al amparo de la causal quinta de casación. 2. Acusa la providencia de segundo grado de ser incongruente, artículo 281 del Código General del Proceso, pero se evidencia que el colegiado sí se atuvo a los puntos de controversia planteados en la alzada. 3. El censor acusó la sentencia de segunda instancia de violar de manera indirecta normas sustanciales como consecuencia de errores de hecho en la apreciación de los medios de prueba. Debe existir una clara contrariedad entre la conclusión del Tribunal y lo que la prueba revela respecto que no se configura, lo que se evidencia es que el Tribunal interpretó sistemáticamente el clausulado.

NULIDAD PROCESAL - De carácter saneable, del artículo 121 del Código General del Proceso. Para invalidar la sentencia de segunda instancia por vía de casación, es indispensable observar el principio de trascendencia del régimen de las nulidades procesales, la pérdida de competencia, por no haberse proferido fallo dentro del término de la prórroga, la sentencia de segunda instancia fue dictada dentro del término previsto en el citado artículo 121.

INCONGRUENCIA - El censor acusa la providencia de segundo grado de ser incongruente, artículo 281 del Código General del Proceso, no obstante, la Corte contrastadas las consideraciones del Tribunal con los reparos elevados por el entonces apelante, evidencia que el colegiado sí se atuvo a los puntos de controversia planteados en la alzada.

VIOLACION INDIRECTA DE LA NORMA SUSTANCIAL - Por error de hecho en la apreciación de pruebas. Se destaca que la tarea del impugnante debe estar dirigida a demostrar, que el yerro que le enrostra al juzgador es notorio o evidente.

Fuente formal:

Artículos 320, 328, 121, 281 y 336 Numeral 5° del Código General del Proceso.
Artículos 1602, 1609, 1618, 1621 y 1622 del Código Civil.



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoría

Artículos 1036, 1045, 1068, 1152, 1153 del Código de Comercio.

Fuente jurisprudencial:

SC 8210-2016, SC 16426-2015, SC 8210-2016, SC 3271-2020, SC845-2022, SC2507-2022, SC3918-2021, SC4415-2016, SC14427-2016, SC1641-2022, AC5520-2022, AC3195-2022.

DERECHO PROCESAL - Duración del proceso. Consecuencias de la inobservancia del término. Nulidad por pérdida automática de la competencia: saneabilidad de la nulidad no alegada antes de proferirse la sentencia, en virtud de la inconstitucionalidad de la expresión "de pleno derecho" decretada por la Corte Constitucional en sentencia CC C-443 de 2019 (c. j.). (Aclaración de voto de la Magistrada MARTHA PATRICIA GUZMÁN ÁLVAREZ).

Fuente formal:

Artículo 121 del Código General del Proceso.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia C-443 de 2019 Corte Constitucional.

ASUNTO:

Decide la Corte el recurso de casación interpuesto por Global Seguros de Vida S.A. contra la sentencia del 28 de febrero de 2018, proferida por la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en el proceso ordinario que promovió el señor José Chafic Aljure Caicedo contra la recurrente, que busca se declare civilmente responsable a Global Seguros de Vida S.A. por el incumplimiento de contrato de seguro de vida, en cuanto acusó la sentencia de segundo grado de estar afectada de: (1) una nulidad procesal insaneable. Cargo numeral 5° del artículo 336 del Código General del Proceso, la nulidad deprecada no se configuró al interior del proceso al amparo de la causal quinta de casación. (2) Ser incongruente, artículo 281 del Código General del Proceso, pero se evidencia que el colegiado sí se atuvo a los puntos de controversia planteados en la alzada. En consecuencia, la irregularidad endilgada no aconteció, en cuanto pierde competencia es «el funcionario», el término mencionado no corre de forma puramente objetiva, sino que -por su naturaleza subjetiva- ha de consultar realidades del proceso como el cambio en la titularidad de un despacho vacante y (3) de violar de manera indirecta normas sustanciales como consecuencia de errores de hecho en la apreciación de los medios de prueba. Debe existir una clara contrariedad entre la conclusión del Tribunal y lo que la prueba revela aspecto que no se configura, lo que se evidencia es que el Tribunal interpretó sistemáticamente el clausulado.

M. PONENTE
NÚMERO DE PROCESO
PROCEDENCIA
TIPO DE PROVIDENCIA

: FRANCISCO TERNERA BARRIOS
: 11001-31-03-004-2016-00099-01
: SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
: SENTENCIA



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoría

NÚMERO DE LA PROVIDENCIA : SC088-2023
CLASE DE ACTUACIÓN : RECURSO DE CASACIÓN
FECHA : 15/05/2023
DECISIÓN : No Casa

SC098-2023

DERECHO DEL CONSUMIDOR FINANCIERO - Encargo fiduciario bajo la modalidad de preventas en proyecto inmobiliario de centro comercial. Responsabilidad de la fiduciaria por incumplimiento de las instrucciones contractualmente pactadas para la transferencia de recursos al promotor. Destinación indebida del patrimonio autónomo al pago del inmueble y a terceros, más no a la construcción del proyecto inmobiliario. Ausencia de verificación del punto de equilibrio previo a transferir los recursos al promotor. Deberes secundarios de conducta. Cargos incompletos y desenfocados.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia SC, 20 sep. 2013, rad. 2007-00493-01.
Sentencia SC1964-2002, 19 jul.
Sentencia SC18500-2017, 9 nov.
Sentencia SC2779-2020, 10 ago.

CONTRATO DE SEGURO - Requisitos de la póliza de seguros. Los amparos y exclusiones se establecen a partir primera página de la póliza y destacado, no en la carátula. Aplicación artículo 184 del estatuto orgánico del sistema financiero y circular básica jurídica de la Superintendencia Financiera 029 de 2014. Reiteración sentencia SC2879-2022.

Fuente formal:

Artículo 184 del estatuto orgánico del sistema financiero.
Circular básica jurídica de la Superintendencia Financiera 029 de 2014.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia SC2879-2022.

NORMA SUSTANCIAL - No ostentan tal carácter los artículos 1494, 1602 a 1604, 1608, 1613 a 1616 del Código Civil y 822 y 1234 del Código de Comercio, por cuanto son disposiciones que consagran principios generales o definen conceptos.

APRECIACIÓN PROBATORIA - Del informe de auditoría y el testimonio del auditor de la fiduciaria que demuestran de manera incontestable el incumplimiento de las obligaciones legales y contractuales de la demandada.



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoría

RECURSO DE CASACIÓN - Inobservancia de reglas técnicas: 1) respecto de la violación directa de la norma sustancial, es necesario demostrar la aplicación de una disposición errada, la atribución de efectos distintos a los que de ella dimanen, o su restricción que da lugar a distorsionar el alcance del legislador. 2) en relación de la violación indirecta de la norma sustancial por error de hecho en la apreciación de la demanda y pruebas, se evidencian cargos incompletos y desenfocados que derivan un medio nuevo.

CONTRATO DE SEGURO - Es posible que las exclusiones sean contenidas en algún anexo, pero para ello este deberá estar por lo menos enunciado en esa primera página, para que pueda tenerse por satisfecho el deber de información. Aclaración de voto de la Magistrada Hilda González Neira a la SC098-2023.

Fuente formal:

Artículo 1048 del Código de Comercio.

Fuente jurisprudencial:

Salvedad parcial de voto, CSJ SC2879-2022.

Fuente doctrinal:

OSSA G., J. Efrén. Teoría General del Seguro - El Contrato. Editorial Temis, Bogotá 1984, pág. 239.

NORMA SUSTANCIAL - No ostenta tal carácter el canon 184 del EOSF, dado que tan solo enlista las formalidades que debe contener el contrato de seguros para su eficacia.

RECURSO DE CASACIÓN - Inobservancia de reglas técnicas: causales primera y segunda, es tarea del recurrente indicar las normas de derecho sustancial que siendo o debiendo ser base esencial de la decisión confundida resultaron infringidas. Aclaración de voto de la Magistrada Hilda González Neira a la SC098-2023.

Fuente jurisprudencial:

Auto AC, del 5 de may. 2000.
Auto AC756-2022, 17 mar.

ASUNTO:

Pretende el demandante en proceso verbal de protección al consumidor financiero, se declare el incumplimiento del contrato de encargo fiduciario de preventas y en consecuencia que se le restituyan los recursos que transfirió para materializar un proyecto inmobiliario. Afirma que, en el marco de dicho contrato, la fiduciaria incumplió las instrucciones contractualmente pactadas para la transferencia de recursos al promotor, lo que se materializó en la destinación indebida de los mismos y la no construcción del centro



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoría

comercial. El demandado sostuvo que los recursos se transfirieron de acuerdo al contrato firmado, por lo que no existe daño indemnizable. La demandada llamó en garantía a la aseguradora. La Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia declaró no probadas las excepciones esgrimidas y por ende acreditó el incumplimiento de las obligaciones junto con la respectiva restitución de las sumas de dinero. En relación al llamado en garantía, consideró la materialización de una exclusión contractual. El Tribunal confirmó la sentencia, evidenciando en particular que la demandada puso en riesgo la viabilidad del proyecto. La demandada interpuso recurso de casación fundamentado en las causales primera y segunda del artículo 336 del Código General del Proceso. La Corte NO CASA la sentencia por cuanto evidencia diferentes errores de técnica de casación.

| | |
|---------------------------------|--|
| M. PONENTE | : LUIS ALONSO RICO PUERTA |
| NÚMERO DE PROCESO | : 11001-31-99-003-2019-02728-01 |
| PROCEDENCIA | : SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ |
| TIPO DE PROVIDENCIA | : SENTENCIA |
| NÚMERO DE LA PROVIDENCIA | : SC098-2023 |
| CLASE DE ACTUACIÓN | : RECURSO DE CASACIÓN |
| FECHA | : 16/05/2023 |
| DECISIÓN | : No Casa |

SC107-2023

CONTRATO FIDUCIARIO - Integración del contradictorio en litigios por proyectos inmobiliarios. Coligación contractual. Integración del contrato. Negocio fiduciario. Responsabilidad. Nexo causal.

INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO - Litisconsorcio. El juez puede integrarlo de oficio antes de proferir sentencia de lo contrario esta sería susceptible de anulación.

NULIDAD - Generada por falta de competencia. Susceptible de ser saneada. Definición de competencia. Diferencia entre nulidad de las pruebas y nulidad del proceso.

CONGRUENCIA - La sentencia debe guardar coherencia con las pretensiones. Diferentes formas de configurarse la incongruencia. Fáctica. La lejanía de la sentencia y los hechos debe ser absoluta, palpable o considerable.

CONTRATO DE SEGURO - El riesgo asegurable. Límites a la asegurabilidad. Cláusula de exclusión.

TÉCNICA DE CASACIÓN - Debe haber correspondencia entre la causal de nulidad invocada y los motivos expuestos por el censor. Causal quinta de casación. Falta de claridad del recurrente al invocar la incongruencia de la sentencia. Error del recurrente al no



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoría

presentar cargos claros y concretos. Error de hecho le corresponde al recurrente demostrar el error.

CONTRATO DE SEGURO - Contenido de la póliza. Causales de exclusión. Autonomía de la voluntad al contratar. (Salvamento de voto de la Magistrada Hilda González Neira)

Fuente formal:

Artículos 793, 794, 795, 1616 del Código Civil.
Artículo 29 literal b. del numeral 1 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.
Artículos 872, 1055, 1234 del Código de Comercio.
Artículos 60, 61, 88. 90 del Código General del Proceso.
Artículos 133, 135, 138 numeral 1 del Código General del Proceso.
Artículos 82 numeral 5, 96 numerales 2 y 3, 281, 282 del Código General del Proceso.
Artículos 1054, 1055, 1056 Código Comercio.
Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia.
Artículo 344, 346, 349 del Código General del Proceso.
Artículos 1047, 1048, 1056 Código Comercio.
Artículo 184 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia CSJ SC 1 de junio de 2009, rad. 2002-00099-01.
Sentencia CSJ SC 18476-2017, 15 de noviembre, rad. 1998-00181-02.
Sentencia CSJ SC 5690-2018, 19 de diciembre, rad. 2008-00635-01.
Sentencia CSJ SC 116-2007, rad. 2000-00528-01.
Sentencia SC 1416, 23 de junio 2022, rad. n.º 2019-00014-00.
Sentencia CSJ SC 2879, 27 de septiembre de 2022, rad. n.º 2018-72845-01.
Sentencia SC 5438, 26 de agosto de 2014, rad. n.º 2007-00227-01.
Sentencia SC 14 de febrero de 2006, rad. n.º 1999-1000-01.
Sentencia SC 3978, 14 de diciembre de 2022, rad. n.º 2012-00104-01.
Sentencia CSJ SC 30-07-2008. Exp. 1999-01458-01.
Sentencia SC 5430, 7 de diciembre de 2021, rad. n.º 2014-01068-01.
Sentencia SC 286, 21 de noviembre de 2005, rad. n.º 1992-03132-01.
Sentencia SC 5025, 14 de diciembre de 2020, rad. n.º 2009-00004-01.
Sentencia SC 282, 15 de febrero de 2021, rad. n.º 2008-00234-01.
Sentencia SC 1256, 27 de mayo de 2022, rad. n.º 1999-00227-01.
Sentencia SC 4455, 26 de octubre de 2021, rad. n.º 2010-00299-01.
Sentencia CSJ, SC3377, 1 de septiembre de 2021, rad. n.º 2014-00082-01.
Sentencia SC 3978, 14 de diciembre de 2022, rad. n.º 2012-00104-01.
Sentencia SC 4 de septiembre de 2000, exp. n.º 5602.
Sentencia SC 068 6 de octubre de 1999, exp. n.º 5224.
Sentencia SC 23 de marzo de 2000, exp. n.º 5259.
Sentencia SC 2496, 10 de agosto de 2022, rad. n.º 2018-00119-01.



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoría

Sentencia SC 1 de febrero de 1979.
Sentencia SC 3678 25 de agosto de 2021, rad. n.º 2016-00215-01.
Sentencia SC 2216 9 de junio de 2021, rad. n.º 2018-02889-00.
Sentencia SC 16280 18 de noviembre de 2016, rad. n.º 2001-00233-0
Auto AC 2134 29 de mayo de 2018, rad. n.º 2014-00403-02.
Sentencia SC 2850 25 de octubre de 2022, rad. n.º 2017-33358-01.
Sentencia SC 1253 26 de abril de 2022, rad. n.º 2002-00972-01.
Sentencia SC 1806 25 de febrero de 2015, rad. n.º 2000-00108-01.
Sentencia SC 042 7 de febrero de 2022, rad. n.º 2008-00283-01.
Sentencia SC 6499 27 de mayo de 2015, rad. n.º 2003-00110-02.
Sentencia SC 3724 5 de octubre de 2020, rad. n.º 2008-00760-01.
Sentencia SC 018 23 de mayo de 1997, exp. n.º 4504.
Sentencia SC 16785 17 de octubre de 2017, rad. n.º 2008-00009-01.
Sentencia SC 18 de diciembre de 2013, rad. n.º 2000-01098-01.
Sentencia SC 002 12 de enero de 2018, rad. n.º 2010-00578-01.
Sentencia SC 7814 15 de junio de 2016, rad. n.º 2007-00072-01.
Sentencia SC 487 4 de abril de 2022, rad. n.º 2016-00078.
Sentencia de Casación Civil del 2 de febrero de 2001. Expediente 5670.
Sentencia SC 19 de diciembre de 2008, rad. n.º 2000-00075-01.
Sentencia SC 4527 23 de noviembre de 2021, rad. n.º 2011-00361-01.
Sentencia SC 1301 12 de mayo 2022, rad. n.º 2015-00944-01.
Sentencia SC 4574 21 de abril de 2015, rad. n.º 2007-00600-02.
Sentencia SC 2879 27 de septiembre de 2022, rad. n.º 2018-72845-01
Sentencia SC 3463, 15 de noviembre de 2022, rad. n.º 2015-00292-01.
Auto CSJ AC 4243-2021.
Auto AC 3531-2020.
Auto AC 18 de diciembre de 2009, rad. 2002-00007.
Auto AC 5548, 15 de diciembre de 2022, rad. n.º 2018-00335-01.
Sentencia SC 13 de diciembre de 2002, exp. n.º 6426.
Sentencia SC 28 de abril de 2008, rad. n.º 2003-00097-01.
Sentencia SC 4257, 9 de noviembre de 2020, rad. n.º 2010-00514-01.
Sentencia SC 129, 7 de noviembre de 2007, rad. n.º 1997-13399-01.
Sentencia SC 2 de septiembre 2005, exp. n.º 7781}.
Sentencia SC 30 de enero de 1992.
Sentencia SC 4257, 9 de noviembre de 2020, rad. n.º 2010-00514-01.
Sentencia SC 2879, 27 de septiembre de 2022, rad. n.º 2018-72845-01.
Auto AC 3919, 20 de junio de 2017, rad. n.º 2017-00650-01.
Auto AC 028, 16 de enero de 2018, rad. n.º 2014-00380-01.
Sentencia SC 3540, 17 de septiembre de 2021, rad. n.º 2012-00647-01.
Auto AC 2931, 21 de julio de 2022, rad. n.º 2018-01214-01.
Sentencia SC 775-2021, exp. 2004-00160-01.
Sentencia SC 3985, 16 de diciembre de 2022, rad. n.º 2013-00213-01.



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoría

Sentencia casación civil de 8 de abril de 2003, expediente 7844.
Sentencia SC 3771, 9 de diciembre de 2022, rad. n.º 2008-00634-01.
Sentencia SC 3280, 21 de octubre de 2022, rad. n.º 2016-00222-01.
Sentencia SC 1297, 6 de junio de 2022, rad. n.º 2013-00011-01.
Sentencia CSJ SC 5175-2021, rad. 2015-00222-01.
Sentencia SC 3772, 24 de noviembre de 2022, rad. n.º 2014-01067-01.

Fuente doctrinal:

Arturo Valencia Zea y otro, Tomo II, Derechos Reales, Temis, 2007, p. 287.
Exposición de Motivos, Tomo II, Ministerio de Justicia, Bogotá, 1958, p. 292.
María Luisa Palazón Garrido, La Indemnización de Daños y Perjuicios derivados del Incumplimiento del Contrato.
En Sixto Sánchez Lorenzo, Derecho Contractual Comparado, Thomson Reuters, 2ª Ed., España, 2013, p. 1608.
Guillermo Cabanellas de Torres, Diccionario Jurídico Elemental, Heliasta, 1993, p. 211.
Francisco Carnelutti, Sistema de Derecho Procesal Civil, Tomo II, Uthea, Argentina, 2014, p. 100.
Alfredo Bullard, Cuando las cosas hablan: el res ipsa loquitur y la carga de la prueba en la responsabilidad civil. En Themis, Revista de Derecho, n.º 50, Perú, p. 217.
Marta María Sánchez García, El daño desproporcionado. Revista Cesco de Derecho de Consumo, n.º 8, 2013, España, p. 242.
Eduardo J. Couture, Fundamentos del Derecho Procesal Civil, Roque Depalma Editor, Buenos Aires, 1958, p. 187 y 188.
Rubén S. Stiglitz, Derecho de Seguros, Tercera Edición, Abeledo-Perrot, 2001, p. 203.
OSSA G., J. Efrén. Teoría General del Seguro - El Contrato. Editorial Temis, Bogotá 1984, pág. 239.

ASUNTO:

Pretende la Sociedad demandante que se condene a la Sociedad Fiduciaria demandada que devuelva los recursos debido al incumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato de encargo fiduciario suscrito entre las partes. La demandada llamó en garantía a su compañía de seguros. La Superintendencia Financiera de Colombia en uso de sus funciones jurisdiccionales declaró la responsabilidad civil y contractual, condenó al pago y negó el llamamiento en garantía de la aseguradora. El Tribunal revocó parcialmente el fallo en lo relativo a la aseguradora. El demandado y la aseguradora formularon cargos en casación por separado indicando violación de norma sustancial, nulidad, incongruencia de la sentencia. La Corte casó la sentencia parcialmente, negó el recurso interpuesto por la sociedad fiduciaria y casó en lo referente a la aseguradora profiriendo sentencia substitutiva. Con salvamento de voto del a magistrada Hilda González Neira.

M. PONENTE
NÚMERO DE PROCESO
PROCEDENCIA

: AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO
: 11001-31-99-003-2018-01590-01
: SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoría

| | |
|---------------------------------|-------------------------------|
| TIPO DE PROVIDENCIA | : SENTENCIA |
| NÚMERO DE LA PROVIDENCIA | : SC107-2023 |
| CLASE DE ACTUACIÓN | : RECURSO DE CASACIÓN |
| FECHA | : 16/05/2023 |
| DECISIÓN | : Casa con Salvamento de voto |

SC094-2023

PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA AGRARIA - Pretendida por poseedor regular. Elementos demostrativos para la usucapión. Ineficacia de las medidas cautelares de embargo y secuestro, decretadas en proceso de sucesión, para desvirtuar la existencia del justo título y buena fe. Diferencia entre renuncia e interrupción de la prescripción.

Fuente formal:

Artículo 2544 del Código Civil.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia Cas. Civ. 22 de febrero de 1929, G.J. t. XXXVI, pág. 274.
CSJ, SC, sentencia del 09 de agosto de 1995, exp. No. 4553.
Sentencia de 08 de mayo del 2001, exp. 6633.
Sentencia de 30 de septiembre del 2002, exp. 7211.
Cas. Civ. G.J. T. CCLVIII, sent. de 6 de abril de 1999, pág. 320.
CSJ, SC, sentencia del 24 de septiembre de 1940.

POSESIÓN REGULAR - Ineficacia de la medida cautelar de embargo y secuestro, decretada en proceso de sucesión, para desvirtuar la existencia del justo título de quien pretende la prescripción adquisitiva extraordinaria agraria. Demostración de la corpore alieno. Necesidad de analizar las características propias de la posesión ejercida por la demandante para impedir la prosperidad de la *capitis deminutio* de la mujer.

Fuente formal:

Artículos 786 y 78 del Código Civil.

Fuente jurisprudencial:

CSJ SC sentencia de 13 de julio de 2009, Exp 1999-01248.
Sentencia de tutela STC2287-2017.

POSESIÓN MATERIAL - De 20 años, de conformidad con lo establecido en el artículo 1° de la Ley 50 de 1936, que modificó el artículo 2532 del Código Civil, sin que pueda aplicarse la reducción a 10 años, en atención a que para la fecha en que entró en vigencia la nueva norma, la prescripción alegada ya se había consumado.



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoría

APRECIACIÓN PROBATORIA - Análisis individual y en conjunto de los elementos demostrativos aportados al proceso. Aplicación del artículo 176 del Código General del Proceso.

Fuente formal:

Artículo 176 del Código General del Proceso.

PRUEBA TESTIMONIAL - Demostrativa de los elementos axiológicos para la configuración de la prescripción adquisitiva extraordinaria agraria.

USUCAPIÓN - Elementos axiológicos. Su declaración se torna despreciable ante toda incertidumbre o vacilación en los medios de convicción para demostrarla. Estudio en proceso de prescripción adquisitiva ordinaria agraria.

Fuente formal:

Artículo 58 de la Constitución Política.

Artículo 762, 793, 1521 del Código Civil.

Artículos 76, 497, núm. 10° del Código de Procedimiento Civil.

Artículo 83, 375 núm. 9 del Código General del Proceso.

EMBARGO - Ineficaz para interrumpir el ejercicio de la posesión. Reiteración de la sentencia de 28 de agosto de 1963.

INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA - No se produce por el embargo o secuestro del bien.

SECUESTRO - Ineficaz para interrumpir el ejercicio de la posesión, puesto que éste es únicamente un mero tenedor frente al bien. Existencia de plena compatibilidad con la posesión del prescribiente y el "*animus rem sibi habendi*", por efecto del depósito judicial.

Fuente formal:

Artículos 762, 775, 786, 792, 2523 y 2273 del Código Civil.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia de 28 de agosto de 1963.

Sentencia del 22 de enero de 1993.

Sentencia de julio 4 de 1932 (XL, 1887, 180).

Sentencia de septiembre 30 de 1954 (LXXVIII, 2146, 698).

PERSPECTIVA DE GÉNERO - Aplicable, a efectos de restablecer o asegurar el equilibrio de las partes de acuerdo con los elementos de juicio aportados al trámite procesal.



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoría

Fuente formal:

Ley 51 de 1981.

Ley 248 de 1995.

Artículo 7° de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Artículo 13 de la Constitución Política de Colombia.

Ley 1257 de 2008.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia de Tutela STC7683-2021.

INSPECCIÓN JUDICIAL - La inexactitud aritmética o gráfica no constituye per se una causal para desestimar la usucapión pretendida.

Fuente jurisprudencial: - Sentencias CSJ SC3271-2020, CSJ SC048-2006, citado en SC8845-2016 y CSJ SC13811-2015.

PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA AGRARIA - La Ambigüedad existente entre el predio sobre el cual se declaró la prescripción y los linderos referidos en la demanda, genera un menoscabo en los intereses de un tercero, puesto que se reconocieron las súplicas no sobre un predio de menor extensión sino respecto de aquel referido en el folio de matrícula que engloba uno de mayor terreno (Salvamento Parcial de voto magistrada Martha Patricia Guzmán Álvarez).

ASUNTO:

La demandante solicitó declarar que adquirió por prescripción extraordinaria el dominio del inmueble agrario denominado AHIBONITO, ubicado en la vereda de PALO SANTAL, jurisdicción del municipio de Paz de Ariporo, al cual le corresponde la matrícula inmobiliaria No. 475-5208 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Paz de Ariporo, anteriormente 470-0007468 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, de un área calculada actualmente en ciento ochenta y dos hectáreas y seis mil doscientos sesenta y cinco metros cuadrados (182 Has + 6.265 m²). Como fundamento fáctico adujo, en síntesis, que ostenta la posesión del predio, con su núcleo familiar compuesto con sus hijos, desde el año 1981, realizando labores agropecuarias (cría, levante y ceba de ganado propio). El a quo desestimó las pretensiones de la demanda. El ad quem confirmó dicha decisión, al considerar que, no se demostraron los elementos de la posesión. La recurrente formuló tres cargos en casación aduciendo, entre otros, la vulneración directa de los artículos 787, 792, 2522 y 2523 del Código Civil. La Sala Civil casó la providencia impugnada, revocando el fallo proferido por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Paz de Ariporo (Casanare), declarando que la demandante representada por sus sucesores procesales, adquirió por prescripción extraordinaria el dominio del inmueble pretendido. Con Salvamento Parcial de voto magistrada Martha Patricia Guzmán Álvarez.



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoría

| | |
|---------------------------------|---|
| M. PONENTE | : FRANCISCO TERNERA BARRIOS |
| NÚMERO DE PROCESO | : 85250-31-89-001-2010-00033-01 |
| PROCEDENCIA | : SALA ÚNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE YOPAL |
| TIPO DE PROVIDENCIA | : SENTENCIA |
| NÚMERO DE LA PROVIDENCIA | : SC094-2023 |
| CLASE DE ACTUACIÓN | : RECURSO DE CASACIÓN |
| FECHA | : 29/05/2023 |
| DECISIÓN | : Casa con Salvamento parcial de voto |

SC121-2023

NULIDAD - Como causal para interponer recurso de casación. Requisitos para su prosperidad. Aplicación del numeral 5 artículo 336 del Código General del Proceso. Por indebida notificación y su saneamiento.

Fuente formal:

Artículos 336 numeral 5 del Código General del Proceso.
Artículo 136 numeral 1 del Código General del Proceso.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia CSJ SC 053 de 1997, Rad. 4850.
Sentencia SC 16426-2015.
Sentencia CSJ SC8210-2016.
Sentencia CSJ SC3653-2019.
Sentencia CSJ SC 3271-2020.
Sentencia CSJ SC del 1 de marzo de 2012, Rad. n.º 2004-00191-01.
Sentencia SC3526-2017.

ASUNTO:

Promovió el demandante demanda de impugnación de paternidad y filiación extramatrimonial para que se declare que tiene vocación de herencia frente a su presunto padre. Por sentencia anticipada el juez reconoció la filiación solicitada. El tribunal confirmó la sentencia del a quo. Interpusieron recurso de casación dos de los demandados invocando la causal 5 artículo 336 del Código General del Proceso, indicando que había indebida notificación de las partes en el proceso. La Corte no casó la sentencia pues al estudiar el caso evidenció que esa posible irregularidad había sido saneada por el apoderado de los recurrentes.

| | |
|---------------------------------|---|
| M. PONENTE | : FRANCISCO TERNERA BARRIOS |
| NÚMERO DE PROCESO | : 15176-31-10-001-2018-00233-01 |
| PROCEDENCIA | : SALA CIVIL FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE TUNJA |
| TIPO DE PROVIDENCIA | : SENTENCIA |
| NÚMERO DE LA PROVIDENCIA | : SC121-2023 |
| CLASE DE ACTUACIÓN | : RECURSO DE CASACIÓN |



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoría

FECHA
DECISIÓN

: 31/05/2023
: *No Casa*



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Sala de Casación Civil y Agraria
Relatoria